



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE ENERO DE 2013	Suplemento 7338 B
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 008

ACUERDO



Gobierno del
Estado de Tabasco

Lic. Arturo Núñez Jiménez
Gobernador



Tabasco
cambia contigo

LICENCIADO ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN XIII Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, NUMERAL 28 DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR Y LO PREVISTO EN LOS PRECEPTOS 21, 26 FRACCIONES I Y XV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, BAJO LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SIGUIENTES.-

ANTECEDENTES

UNICO.- Mediante escrito de fecha 1 de enero del año dos mil trece, el Maestro en derecho VICTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ, quien se desempeña como Notario Público Titular de la Notaria número 3 con adscripción en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, solicita licencia para suspender sus funciones como Notario por más de treinta días, expresando como causa el haber sido invitado para ocupar un cargo dentro de la administración pública estatal; circunstancia que de ser designado, previamente requiere licencia al cargo de fedatario público, pues al desempeñarse en la administración gubernamental, ésta es una función que en términos de lo previsto en el Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, es incompatible con la actividad notarial.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que según el artículo 51 fracción XIII de la Constitución Política del Estado, el Gobernador tiene como facultades y obligaciones entre otras, la de otorgar autorización para el ejercicio de la Función Notarial.

SEGUNDO.- Que el ejercicio del Notariado, según el artículo 2 de la Ley de la Materia, está a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, quién podrá delegarlo a profesionales del Derecho.

TERCERO.- Que los Notarios para desempeñar un cargo que es incompatible con el ejercicio notarial, deberá obtener previamente licencia, mediante escrito en el que expresará la causa de la misma, del Titular del Poder, quien si la considera procedente, emitirá el Acuerdo respectivo, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Que en el caso particular, según lo expuesto en el punto primero, resulta justificada la solicitud de separación del ejercicio notarial, y por tanto, procedente conceder la licencia para suspender las funciones de Notario por más de treinta días al Maestro en derecho. VICTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ. Luego, de conformidad con el artículo 9, párrafo quinto de la Ley del Notariado en vigor, que prevé lo que seguidamente se transcribe: *"Cuando un Notario de número suspenda sus funciones por más de treinta días, así como en los casos de licencia, será suplido de la manera siguiente: 1.- Continuará ejerciendo el Notario adscrito si lo hubiere, sin perder este su calidad de adscrito. 2.- Si no hubiere Notario adscrito se nombrará un Notario sustituto. En ambos casos previo acuerdo del Ejecutivo, que será publicado en el Periódico Oficial del Estado"*.

QUINTO.-Que ante la evidente necesidad de que el Notario en activo, se separe de la función notarial por el motivo ya señalado, y que se encuentra en funciones como NOTARIA ADSCRITA A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3, con sede en la ciudad de Cárdenas Tabasco, la LIC. MARIBÍ ZURITA FALCÓN; consecuentemente, se le autoriza para que continúe como Notario Adscrito de dicha Notaría, para que conforme a la Ley de la materia siga desempeñando la función notarial. Dando formalmente el aviso correspondiente al Secretario de Gobierno y al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se le concede al Maestro en Derecho VICTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ, licencia por más de treinta días y hasta un plazo de seis años, para suspender sus funciones como Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Tres, con adscripción en el Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 9, párrafo QUINTO de la Ley del Notariado, la C. LICENCIADA MARIBÍ ZURITA FALCÓN, quien actualmente funge como Notario Público Adscrito de la Notaria Publica Numero Tres de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; continuara ejerciendo las funciones sin perder su calidad de Adscrito.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en suplemento extraordinario, en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento al artículo 28 de la Ley del Notariado.

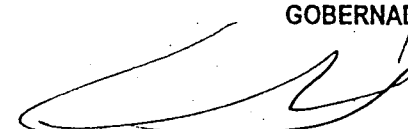
CUARTO.- La licencia concedida surtirá sus efectos legales a partir del día de la publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado.

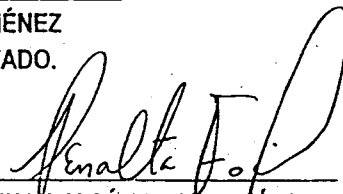
QUINTO.- Notifiquese al citado profesionista en los términos de Ley por conducto del Secretario de Gobierno. Cumplase.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO.


CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS.

No.- 009

ACUERDO

LICENCIADO ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN XIII Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, NUMERAL 28 DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR Y LO PREVISTO EN LOS PRECEPTOS 21, 26 FRACCIONES I Y XV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, BAJO LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 1 de enero del año dos mil trece, el LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, quien se desempeña como Notario Público Titular de la Notaria número 30 con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, solicita licencia para suspender sus funciones como Notario por más de treinta días, expresando como causa el haber sido invitado para ocupar un cargo dentro de la administración pública municipal; circunstancia que de ser designado, previamente requiere licencia al cargo de fedatario público, pues al desempeñarse en la administración gubernamental, ésta es una función que en términos de lo previsto en el Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, es incompatible con la actividad notarial.

SEGUNDO.- Que en el citado escrito petitorio de la separación de la función Notarial, también se manifiesta la voluntad del fedatario, en revocar el nombramiento que el Poder Ejecutivo del Estado, a instancia suya otorgó oportunamente como Notario Adscrito a dicha Notaria al Lic. César Garza Luna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que según el artículo 51 fracción XIII de la Constitución Política del Estado, el Gobernador tiene como facultades y obligaciones entre otras, la de otorgar autorización para el ejercicio de la Función Notarial.

SEGUNDO.- Que el ejercicio del Notariado, según el artículo 2 de la Ley de la Materia, está a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá delegarlo a profesionales del Derecho.

TERCERO.- Que los Notarios para desempeñar un cargo que es incompatible con el ejercicio notarial, deberá obtener previamente licencia, mediante escrito en el que expresará la causa de la misma, del Titular del Poder, quien si la considera procedente, emitirá el Acuerdo respectivo, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Que en el caso particular, según lo expuesto en el punto primero, resulta justificada la solicitud de separación del ejercicio notarial, y por tanto, procedente conceder la licencia para suspender las funciones de Notario por más de treinta días al **Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar**. Luego, de conformidad con el artículo 9, párrafo quinto de la Ley del Notariado en vigor, que prevé lo que seguidamente se transcribe: *"Cuando un Notario de número suspenda sus funciones por más de treinta días, así como en los casos de licencia, será suplido de la manera siguiente: 1.- Continuará ejerciendo el Notario adscrito si lo hubiere, sin perder este su calidad de adscrito. 2.- Si no hubiere Notario adscrito se nombrará un Notario sustituto. En ambos casos previo acuerdo del Ejecutivo, que será publicado en el Periódico Oficial del Estado"*.

QUINTO.- Que ante la evidente necesidad de que el Notario en activo, se separe de la función notarial por el motivo ya señalado, y que se manifiesta en que se revoque el nombramiento como Notario adscrito al Lic. César Garza Luna; es pertinente proceder tanto a conceder la licencia solicitada como al nombramiento del Notario Sustituto, en los términos de la legislación vigente en la materia. Para tal efecto, provéase por separado la determinación que legalmente procedieren.

SEXTO.- Que atento a lo anterior, es procedente conceder la licencia para suspender las funciones de Notario a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado; separación que tendrá hasta un plazo máximo de seis años que se le conceden al LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, para ausentarse de dicha función. Conforme lo dispuesto al artículo 33 de la Ley del Notariado, deberá hacer entrega del protocolo a su cargo y de su sello al Director del Archivo General de Notarias o al servidor público que legalmente estuviere en funciones como encargado de dicho despacho, quien en su oportunidad le hará entrega de los mismos al Notario Sustituto que coetáneamente sea designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Dando el aviso formal correspondiente al Secretario de Gobierno y al Director General de Asuntos Jurídicos de esta dependencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se le concede al LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, licencia a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y hasta un plazo máximo por seis años, para suspender sus funciones como Notario público titular de la Notaria Publica número 30 con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- En cumplimiento al Artículo 33 de la Ley del Notariado el citado profesionista deberá de hacer entrega del protocolo a su cargo y de su sello al Director del Archivo General de Notarias, quien en su oportunidad, le hará entrega de los mismos al Notario Sustituto que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dando el aviso correspondiente al Secretario de Gobierno y al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

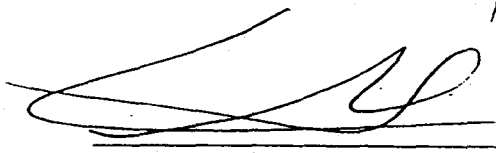
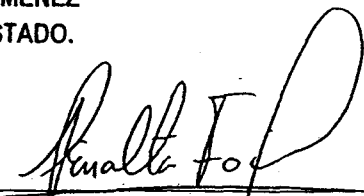
TERCERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en suplemento extraordinario, en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento al artículo 28 de la Ley del Notariado.

CUARTO.- La licencia concedida surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de la publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese al citado profesionista en los términos de Ley por conducto del Secretario de Gobierno. Cúmplase.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO.
CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS.

No.- 010

ACUERDO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, CON LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EMITIR ACUERDOS, SE PROCEDE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Según el artículo 51 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Gobernador tiene como facultades y obligaciones entre otras, la de otorgar autorización para el ejercicio de la función Notarial.

SEGUNDO.- El ejercicio de la función Notarial, según el artículo 2 de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, está a cargo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá delegarlo a profesionales del Derecho.

TERCERO.- Que al LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, mediante acuerdo de esta fecha, publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado, se le concedió licencia para suspender sus funciones, como Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30 con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, a partir del día siguiente a la mencionada publicación y hasta por un plazo de seis años.

CUARTO.- Que consta que habiendo sido nombrado como Notario Adscrito de dicha Notaría al LIC. CÉSAR GARZA LUNA, el Titular de dicha Notaría solicita se le revoque dicho cargo. Consecuentemente siendo que el Notario adscrito a petición del Titular cesara sus funciones, es incuestionable que ya no opera la hipótesis para que continúe en tal licencia quien habría de concluir sus funciones como Notario adscrito.

SEXTO.- En razón de la licencia concedida por más de treinta días al LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, como Notario Público Titular numero 30 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, motivo por el cual de conformidad con los artículos 9 párrafos Quinto y Sexto y 33 de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, se designa al C. LIC. MARCOS HEBERTO BUENDIA BURGOS, como Notario Público Sustituto de la citada Notaría quien recibirá en su oportunidad del Director del Archivo General de Notarias, el protocolo del Titular para que este continúe usándolo en sus actuaciones, con la misma fe, personalidad y capacidad jurídicas que le confiere su nombramiento. El Notario Sustituto informará a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Superior de Justicia, al Ayuntamiento de su adscripción, al Director del Archivo General de Notarias, al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco (antes Registro Público de la Propiedad y el Comercio), y a las oficinas de Hacienda del Estado y federales respectivas, cuál es el sello que usará estampándolo al margen del oficio respectivo, de acuerdo como lo ordena el artículo 39 de la citada Ley.- El LIC. MARCOS HEBERTO BUENDIA BURGOS, según su expediente que se encuentra en los archivos de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos está completo y reúne los requisitos exigidos por la Ley del FIAT como Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 30, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en virtud de que al LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, se le concedió licencia para suspender sus funciones como Notario Público Titular de la citada Notaría a partir del día siguiente de la publicación en que se le concedió la separación, y hasta por seis años.

SÉPTIMO.- En razón de lo anterior expídasele el FIAT al LIC. MARCÓS HEBERTO BUENDIA BURGOS, como Notario Público Sustituto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la Fé, Personalidad y capacidad jurídicas que se le confieren en el nombramiento.

Debiendo cumplir con lo ordenado en los Artículos 26 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 55, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado.

Por la procedencia de la expedición del FIAT al LIC. MARCOS HEBERTO BUENDIA BURGOS, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Expídasele el FIAT al LIC. MARCOS HEBERTO BUENDIA BURGOS, como Notario Público Sustituto de la Notaria Pública número 30, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, para que actúe en el protocolo del LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, con la Fé, Personalidad y Capacidad Jurídicas que le confiere el nombramiento.

Tómesele la protesta de Ley y que se cumpla con todos los requisitos que ordena la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento.

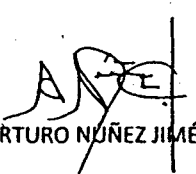
Que conforme al artículo 9, quinto párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

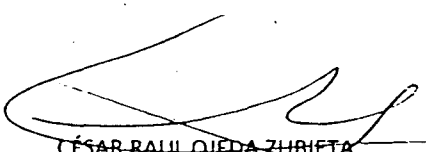
De igual manera una vez publicado este Acuerdo, la expedición del FIAT o nombramiento, dese cumplimiento a los demás extremos señalados en el artículo 25 de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco.

El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

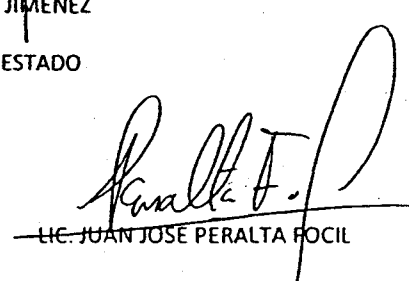
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION


LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

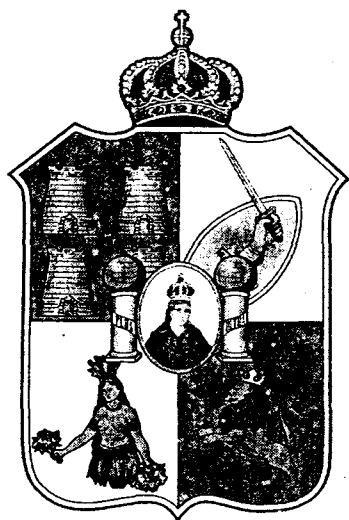

CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA

SECRETARIO DE GOBIERNO

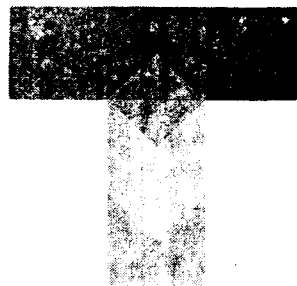

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL

COORDINACION GENERAL DE

ASUNTOS JURIDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.